

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 7 de Octubre de 1912

Número 1779

Poder Ejecutivo

Presidente de la República,
Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central, Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central, Casa particular.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Avenida Central, Casa particular.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

*Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique Hurtado.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3727

Ley 3a. de 1912 de 21 de Septiembre, sobre honores a un istmeño 3727

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 138 de 20 de Septiembre de 1912 3727

Resolución número 139 de 21 de Septiembre de 1912 3727

Resolución número 140 de 24 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 141 de 25 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 142 de 25 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 143 de 26 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 144 de 26 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 145 de 26 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 146 de 27 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 147 de 28 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 148 de 30 de Septiembre de 1912 3728

Resolución número 149 de 30 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 105 C de 24 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 106 C de 24 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 107 C de 24 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 108 C de 25 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 109 C de 25 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 110 C de 25 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 111 C de 25 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 112 C de 26 de Septiembre de 1912 3729

Resolución No. 113 C de 26 de Septiembre de 1912 3730

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 54 de 1912, de 10 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento 3730

Lista de MPas desertas 3730

PROVINCIA DE PANAMA.

Juzgado Primero del Circuito.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de 1912 (Continuación) 3730

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. GUILLERMO ANDREVE.

1er. Vicepresidente, Dn. JUAN B. SOSA.

2o. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

LEY 3a. DE 1912.

(de 21 de Septiembre)

Sobre honores a un istmeño.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—La República de Panamá, heredera política y territorial de la entidad colonial denominada Gobernación de Tierra Firme, honra por medio de su Representación Nacional, la memoria de JOSE JOAQUIN ORTIZ, panameño, Diputado por su patria en las Cortes de Cádiz y signatario de la Constitución que expidió ese Cuerpo el 18 de Marzo de 1812.

Artículo 2o.—Costeada con fondos nacionales se colocará en lugar apropiado de la ciudad de Cádiz, por el Representante del Gobierno panameño en las festividades del Centenario de la Constitución de 1812, una placa de bronce, sobre base de mármol, que contenga esta inscripción:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA DEDICA ESTE HOMENAJE A JOSE JOAQUIN ORTIZ, PANAMEÑO, DIPUTADO POR LAS PROVINCIAS DEL ISTMO EN LAS CORTES CONSTITUCIONALES DE CADIZ—1812—1912.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo dará por cable y por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las disposiciones pertinentes al fiel y oportuno cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4o.—Abrese al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso un crédito adicional hasta por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) imputable al capítulo respectivo del Departamento de Fomento, para atender a las erogaciones que demanden la ejecución de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de 1912.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLOA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés

Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, 21 de Septiembre de 1912.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 138.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 138.—Panamá, 20 de Septiembre de 1912.

Resuelto:

Acéptase al señor Neptali Schwartz la excusa que presenta, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para servir el cargo de Personero Municipal del Distrito de Basimientos.

Por Decreto se nombrará a la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 139.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 139.—Panamá, 21 de Septiembre de 1912.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado en consulta a esta Secretaría la siguiente Resolución:

"Gobernación de la Provincia.—Resolución Número 282.—Panamá, 19 de Septiembre de 1912.

"El señor Director del Presidio de esta capital consulta en el oficio precedente número 216, "si para la computación del tiempo de los reos existentes aquí, y cuyas penas provengan de la conversión a presidio, al considerar la rebaja de pena (ya convertida), se debe además rebajar la mitad del tiempo servido en reclusión, que es la tercera parte de la pena cumplida por el reatado, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva que acompaño en copia."

"La Resolución número 91 de 20 de Junio de 1910, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, dice lo siguiente:

"De lo expuesto se ve claramente que como la detención preventiva hace parte de la condena, aquella debe tomarse en cuenta junto con la pena que sufrirá el reo en reclusión para la rebaja que otorga el artículo 114 del Código Penal; y así se resuelve."

"A juicio de este Despacho la Resolución precedente no autoriza al Director de Presidio, ni a Alcaldes de las Cárcules para que, cuando un reo haya sido condenado a reclusión y obtenido la conversión del resto del tiempo que le falta por sufrir en presidio, a sumar el tiempo sufrido de reclusión al de presidio y hacer la rebaja total, porque al efectuarlo así

aparecerían como iguales la pena de reclusión y la de presidio; lo que no puede ser posible.— Si a un detenido se le condena a presidio en la sentencia que pone fin al juicio, el tiempo de detención preventiva se le debe computar como presidio sufrido; pero si en la sentencia se le condena a reclusión, la detención preventiva se le debe computar como reclusión ya cumplida.

"Ahora bien si el condenado a reclusión pide que se le convierta en presidio el tiempo que le falta, cuando haya lugar a la rebaja, ésta se verá rebaja la tercera parte de la reclusión sufrida y también otra tercera parte del tiempo del presidio en que se convirtió la reclusión; pero nunca debe hacerse la rebaja como si el reo hubiera sido condenado directamente a presidio; porque esto equivaldría a autorizar al Director del presidio y a los Alcaldes de las Cárceles para convertir la reclusión sufrida en presidio, antes de que el reo hubiera pedido esa conversión.

"Por las razones expuestas,

Se resuelve:

"El tiempo sufrido como pena de reclusión por un reo no puede convertirse en presidio al hacerse la rebaja de su pena a que tenga derecho, porque equivaldría a hacer una conversión anterior a la fecha de la petición del reo solicitándola.

"Regístrese y comuníquese a la Dirección del Presidio de esta ciudad para que se cumpla, mientras no sea imputada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, donde se remitirá en consulta.

El Gobernador,

José Paredes.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z."

Este Despacho estima correcta la providencia anterior, y en consecuencia,

Resuelve:

Apruébase la Resolución número 223, de fecha 19 de los corrientes dictada por el señor Gobernador de la Provincia, y devuélvase el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 140.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 140.—Panamá, 24 de Septiembre de 1912.

Visto el anterior escrito dirigido a este Despacho por el señor José María Huerta, en el cual se excusa de servir el cargo de Fiscal del Circuito de Los Santos,

Se resuelve:

Aceptarle la excusa, y por Decreto nombrar a la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 141.—Panamá, 25 de Septiembre de 1912.

El señor José B. Villarreal manifiesta a este Despacho en la comunicación que antecede, de fecha 22 de los corrientes, que ha tomado posesión del empleo de Juez Segundo del Circuito de Panamá, en virtud de nombramiento hecho en él por la Corte Suprema de Justicia, para el actual período legal. Con tal motivo, presenta formal renuncia del cargo de Primer Suplente de los Magistrados de la expresada Corporación.

En consecuencia,

Se resuelve:

Aceptar al señor José B. Villarreal la renuncia en referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Por Decreto se nombrará la persona que deba reemplazar al dimitente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 142.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 142.—Panamá, 25 de Septiembre de 1912.

Vista la excusa que en el anterior escrito presenta el señor doctor Daniel Ballén, para servir el cargo de Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y las razones legales en que apoya su excusa,

Se resuelve:

Aceptarla y oportunamente proveer la vacante por decreto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 143.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 143.—Panamá, 26 de Septiembre de 1912.

El reo Francisco Figueroa, condenado a la pena de cuatro años de presidio por los delitos de heridas y hurto, según sentencia del señor Juez del Circuito de Veraguas, solicita rebaja de la tercera parte de su condena, y como se acredita con los documentos que acompaña a su petición que es acreedor a esa gracia,

Se resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena impuesta al reo Francisco Figueroa. Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, a fin de que ordene la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 144.—Panamá, 26 de Septiembre de 1912.

Los reos rematados Epimenides y Fermín Bustamante, a quienes les fué convertida la pena de reclusión que les faltaba sufrir por la de cinco meses veintitrés días de presidio, según Resolución Ejecutiva número 78 de 20 de Mayo del presente año, solicitan rebaja de la tercera parte de esa pena. Dichos reos han observado buena conducta durante su condena en la Provincia de Los Santos y ya han cumplido las dos terceras partes.

Por tanto,

Se resuelve:

Conceder a los reos mencionados la gracia que solicitan.

Telegráfese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 145.—Panamá, 26 de Septiembre de 1912.

Por Resolución Ejecutiva número 80, dictada el 24 de Mayo del año en curso, se convirtió la pena de reclusión que le faltaba sufrir al reo del delito de heridas Alejandro Cerrud, por la de cuatro meses catorce días de presidio.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos pide el aludido reo le sea otorgada rebaja de la tercera parte de dicha pena, y al efecto acompaña los comprobantes de su buena conducta durante su condena, de la cual ya ha cumplido las dos terceras partes. En consecuencia,

Se resuelve:

Rebajarse la tercera parte de la pena al reo rematado Alejandro Cerrud, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 146.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 146.—Panamá, 27 de Septiembre de 1912.

Celestino Conrado, reo rematado por el delito de homicidio, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja

de la tercera parte de la pena de tres años de presidio que le impone el señor Juez Superior de la República, por sentencia proferida el ocho de Julio de 1911.

Examinados los documentos que ha remitido el reo, resulta que éste cumple las dos terceras partes de su condena el veintiocho de los corrientes, y que ha observado buena conducta durante su prisión.

En tal virtud,

Se resuelve:

Otorgar rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Celestino Conrado, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga en libertad mañana 28 de Septiembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 147.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 147.—Panamá, 28 de Septiembre de 1912.

Solicita Ernesto Jiménez, reo rematado del delito de heridas y resistencia a la autoridad, le sea otorgada rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta de la documentación que se ha examinado, que por sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el nueve de Diciembre de 1911, reformativa de la del señor Juez 30. del Circuito, se fue impuesta a dicho reo la pena de doce meses y quince días, que de esa pena cumple las dos terceras partes el día veintinueve de este mes, y que ha observado buena conducta durante su prisión, según certifica el Jefe del Establecimiento de castigo.

En consecuencia,

Se resuelve:

Concederse rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Ernesto Jiménez, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que sea puesto en libertad mañana 29 de Septiembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 148.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 148.—Panamá, 30 de Septiembre de 1912.

Gerardo Basilio Sánchez, condenado a la pena de veinte meses de presidio por el delito de hurto, según sentencia dictada por el señor Juez 30. del Circuito, reformativa de la del señor Juez 40. Municipal de Panamá, de veintinueve de Febrero del corriente año, solicita rebaja de la tercera parte de su condena.

Como el referido reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo de detención, cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta; y visto el certificado de buena conducta expedido a su favor por el Director del Presidio,

Se resuelve:

Otorgar al reo rematado Gerardo Basilio Sánchez la gracia solicitada, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 149.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 149.—Panamá, 20 de Septiembre de 1912.

El reo Gerardo Tomás Guerra, que entra la condena de dos años de prisión por el delito de hurto, que le impuso el señor Juez del Circuito de Chiriquí, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, pide la sea suelta la rebaja de la tercera parte de la pena que lo fue impuesta. Acompaña con tal fin los comprobantes de buena conducta durante el tiempo de su prisión, que lo hacen acreedor a la gracia mencionada.

Por tanto.

Se resuelve:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Tomás Guerra, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por dos años. Telegráfese al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que ordene la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 105-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 105 C.—Panamá, Septiembre 24 de 1912.

De las diligencias creadas con motivo de la petición de auxilio pecuniario hecha a este Despacho por el ex-Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, señor Miguel A. Morales, en memorial de fecha 2 de Agosto último, resultan comprobados plenamente los siguientes hechos, como lo prescribe el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909.

1o.—Que ingresó al Cuerpo de Policía Nacional, en buen estado de salud, hace ya algún tiempo, en donde ha permanecido, sin interrupción alguna, un lapso de tiempo de TRES AÑOS, DOS MESES Y VEINTIOCHO DIAS, según consta del informe del Comandante Primer Jefe del Cuerpo;

2o.—Que ha observado siempre una conducta intachable y cumplido estrictamente sus obligaciones; y

3o.—Que ha tenido que separarse del ejercicio de sus funciones por motivo de enfermedad que ha contraído por consecuencia real y efectiva del mismo servicio. (Certificado del Médico de la Policía, señor Dr. Santos J. Aguilera.)

Los testigos, señores Jorge M. Soto, Joaquín Soto y José S. Willington, aseguran que conocen al peticionario

y que saben que ingresó al Cuerpo en buen estado de salud y que la enfermedad de que adolece le ha provenido por consecuencia del servicio.

De acuerdo con el artículo 10 del referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, el ex-Vigilante Morales es acreedor a la gracia que solicita, por haber llenado los requisitos exigidos por tal disposición, y en tal virtud.

Se resuelve:

Concederse al ex-Vigilante de Policía Nacional, señor Miguel A. Morales, un auxilio pecuniario de ciento setenta y cuatro balboas con treinta centésimos, que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el señor Habilitado General del Cuerpo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 106-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 106 C.—Panamá, Septiembre 24 de 1912.

En memorial de fecha 18 de Marzo último, solicita de este Despacho el señor José L. Cabero, ex-Agente de Policía, se le conceda un auxilio pecuniario por haber tenido que separarse de las funciones del Cuerpo de Policía a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

Fundándose en lo que dispone el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, el señor Cabero acompaña a su memorial un certificado médico-legal en el cual el doctor Santos J. Aguilera dice entre otras cosas "que el señor José L. Cabero, ex-Agente número 216, a quien ha examinado en la fecha, se encuentra sufriendo de osena crónica ya fétida en la fosa nasal izquierda; congestión hepática crónica y dolorosa; hemorroides operadas; catarro crónico; enfisema; miento notable con su respectivo agotamiento de fuerzas, enfermedades todas adquiridas en el servicio de la Policía en un tiempo ya relativamente largo, puesto que al ser dado de alta en el Cuerpo se encontraba en completo buen estado de salud".

Del informe del señor Comandante de Policía se viene en conocimiento que el señor Cabero ha servido en el Cuerpo un lapso de tiempo de cuatro años, diez meses y veinticinco días y que su conducta durante todo el tiempo que sirvió como empleado de la Policía, no dejó nada que reprochar.

De las declaraciones tomadas ante el Gobernador de la Provincia por los testigos señores Félix A. Alvarez, César Mendoza y Juan B. Grimaldo tenemos que estos señores comprueban que José L. Cabero ingresó al Cuerpo en perfecto estado de salud y que la enfermedad de que actualmente adolece ha sido contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

Por todo lo expuesto, este Despacho cree que el ex-Agente Cabero es acreedor a la gracia que solicita, y por tanto.

Se resuelve:

Conceder al ex-Agente José L. Cabero un auxilio pecuniario de cincuenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos de conformidad con los cuatro años, diez meses y veinticinco días de servicio prestados en el Cuerpo de Policía. Esta suma le será pagada por el señor Habilitado General

del Cuerpo de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 107-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 107 C.—Panamá, Septiembre 24 de 1912.

El ex-Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, de la Sección de Bocas del Toro, señor Vicente Vargas C., solicita de este Despacho que con arreglo a lo dispuesto por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, se le conceda un auxilio pecuniario por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

Acompaña a su solicitud el peticionario una documentación con la cual demuestra, con el certificado Médico-legal, que ingresó al Cuerpo en perfecto buen estado de salud y que ha tenido que separarse del servicio por motivo de enfermedad contraída por consecuencia de él, y que ha servido un lapso de tiempo, no interrumpido de tres años y nueve meses, observando siempre una conducta intachable y cumpliendo estrictamente sus deberes.

Llenados como han sido por el ex-Vigilante Vargas los requisitos exigidos por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, resulta que es acreedor a la gracia que solicita, y por lo resta ahora determinar la cuantía de la recompensa que le corresponde, para la cual se toma como base el tiempo servido que, según se deja dicho, es de tres años y nueve meses.

Por tanto.

Se resuelve:

Concederse al ex-Vigilante de la Policía Nacional, señor Vicente Vargas C., un auxilio pecuniario de doscientos siete balboas, con noventa centésimos que le serán pagados por el señor Habilitado General del Cuerpo, de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 108-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 108 C.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

Resuelto:

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor M. A. Roa, del cargo de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 109-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 109 C.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

Resuelto:

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta en el oficio que precede el señor E. Correa del cargo de Teniente Secretario de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 110-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 110 C.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

Resuelto:

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable, presenta a este Despacho el señor Eliadio Cañón del cargo de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 111-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 111 C.—Panamá, Septiembre 25 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se Resuelve:

Acceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable, presenta a este Despacho el señor Tomás Vázquez, del puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 112-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 112 C.—Panamá, Septiembre 26 de 1912.

En memorial de fecha 28 de Agosto próximo pasado, solicita de este Despacho el señor Juan B. Torres, ex-Vigilante de Policía, se le conceda un auxilio pecuniario por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída en el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

De las gestiones hechas por este Despacho para saber si el señor Torres es o no acreedor a la gracia que solicita, enemos:

10.— Del certificado que a su favor expidió el Médico de la Policía Dr. Santos J. Aguilera, se desprende que la enfermedad que por ahora incomoda al mencionado Torres fue adquirida por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía.

20.— Del informe que ha rendido a esta Secretaría el Comandante General del Cuerpo de Policía, se viene en conocimiento de que el ex-Vigilante Torres fue dado de alta para los fines que persigue el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, el día 3 de Septiembre de 1910, como Vigilante de la Primera Sección de Policía Nacional, y que continuó prestando sus servicios hasta el 21 de Agosto último, fecha en la cual pidió su separación del Cuerpo. Por tanto el señor Torres ha servido un lapso de tiempo no interrumpido, de ocho años, nueve meses y veinticuatro días. Respecto a su conducta, el señor Comandante afirma que ha sido intachable.

30.— De las declaraciones rendidas ante el señor Gobernador de la Provincia por los señores Tomás Vázquez, Natividad Sánchez, Pedro C. Rodríguez y el Dr. Santos J. Aguilera, tenemos que estos señores declaran que la enfermedad de que actualmente adolece Torres fue contrada a consecuencia del servicio activo que ha venido prestando en el Cuerpo de Policía.

Teniendo en cuenta, pues, los comprobantes que preceden, este Despacho estima que el señor Torres, como ex-Vigilante retirado del servicio de Policía a consecuencia de enfermedad contrada en él, se halla al amparo de lo dispuesto por el Decreto número 52 antes mencionado y por tanto:

Se Resuelve:

Conceder al ex-Vigilante de Policía, señor Juan B. Torres, un auxilio pecuniario de quinientos cincuenta y un balboas con veintidós centavos a que es acreedor de conformidad con los ocho años, nueve meses y veintidós días de servicio activo que ha tenido en el Cuerpo de Policía. Esta suma se pagará por el señor Habilitado General del mismo Cuerpo, de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 113-C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Puntos Públicos.—Resolución Número 113-C. Panamá, Septiembre 26 de 1912.

De las diligencias creadas en virtud de la solicitud elevada a este Despacho por el ex-Agente de Policía Nacional, señor Alejandro Pérez, en memoria de fecha 21 de Agosto último, resultan comprobados los siguientes hechos:

10.— Según el certificado expedido a favor de Pérez por el Médico de la Policía, Dr. Santos J. Aguilera, tenemos que el peticionario se encuentra actualmente enfermo y que la enfermedad de que adolece ha sido contrada por consecuencia real y efectiva del servicio de Policía que hasta ha poco ha venido desempeñando.

20.— El señor Comandante de Policía, en su informe pasado a esta Secretaría, dice que Pérez fue dado de alta como miembro del Cuerpo el día 23 de Diciembre del año de 1907, y que ha continuado prestando sus servicios, sin interrupción alguna, hasta el día 5 de Agosto del presente año, fecha en la cual ha solicitado su separación del Cuerpo. De esto resulta que Pérez ha servido en la Policía un lapso de tiempo de CUATRO AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICHO DIAS; el mismo informe antes mencionado asegura que el ex-Agente Pérez, durante todo el tiempo que ha permanecido en el Cuerpo, ha observado una conducta intachable.

30.— De las declaraciones rendidas ante el señor Gobernador de la Provincia por los testigos, señores Manuel Lasso, Ricardo Ruiz y Rafael Pugas, se viene en conocimiento de que estos señores conocen al ex-Agente Pérez desde su ingreso en el Cuerpo de Policía, y aseguran que la enfermedad que actualmente le incomoda ha sido contrada a consecuencia del servicio activo de Policía.

Por todo lo expresado, este Despacho estima que el señor Alejandro Pérez ha llenado todos los requisitos que requiere el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, y que por lo tanto es acreedor a la gracia que solicita en el memorial antes mencionado.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Conceder al ex-Agente de Policía, Sr. Alejandro Pérez, un auxilio pecuniario de DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B. 240.00) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 52 ya mencionado. Esta suma se será pagada por el señor Habilitado General del Cuerpo de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 54 DE 1912

(de 16 de Septiembre)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor J. E. Weeden, Ingeniero Encargado de la Segunda División, con el sueldo correspondiente al Ingeniero Divisionario, quien comenzará a devengar ese sueldo desde el día 10 del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

LISTA DE MINAS DESIERTAS.

1. FRAY ANITA, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en "Los Llanitos", Corregimiento de la Campana, Distrito de Capira, denunciada el 6 de Julio de 1909 por el señor Marco B. Henry. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

2. MINA KERR, de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento, ubicada en el río San Miguel, en San Juan de Pequeño, Distrito de Panamá, denunciada el 30 de Marzo de 1910 por don Oscar Terán para el señor J. L. Kerr. Venido el término de la fijación del cartel y cumplidas las demás diligencias correspondientes, fueron devueltos el cartel y el despacho, con dichas diligencias, sin haberse dado la posesión, por lo cual nuevamente se remitió al Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio número 1852, fecha 15 de Junio de 1910, con orden de dar la posesión. No ha habido más gestión.

3. JABILLA, de cobre de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en "Cerro Banco", Distrito de Tolé, denunciada el 9 de Abril de 1910 por el señor Milcíades Rodríguez, para sí y para los señores Aquiles Banchi, Eusebio A. Morales, Rafael Miras y José Manuel López S. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

4. TRINIDAD, de cobre de veta, de nuevo descubrimiento, continuación de la anterior, denunciada por el señor Milcíades Rodríguez. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

5. LA CRUZ, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en "Quebrada del Bajo", Distrito de Chiriquí Grande, denunciada el 23 de Mayo de 1910 por el señor Juan Landau, para sí y para el señor Luis Escobar B. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

6. EL PORVENIR, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en "Juan Cuero", Distrito de Chiriquí Grande, denunciada el 23 de Mayo de 1910 por el señor Juan Landau, para sí y para el señor Luis Escobar B. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

7. SANTA ISABEL, de cobre de filón, de nuevo descubrimiento, ubicada en la "Sabana de los Acostas", Distrito de La Mesa, denunciada el 28 de Julio de 1910 por el señor Milcíades Rodríguez, para sí y para los señores Eusebio A. Morales, José Ignacio Alvarado y César Alcedo. No han sido devueltos el cartel y el despacho, ni ha habido más gestión.

8. SANTA BARBARA, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en la quebrada Casilla, Coclé del Norte, Distrito de Donoso, denunciada el 14 de Diciembre de 1910 por el señor Herbert C. Fraser, para el señor Edward Fraser. No fue pedida oportunamente la posesión.

9. SAN JOSE, de oro de filón, de nuevo descubrimiento, ubicada en "Charco Negro", Distrito de Portobelo, denunciada el 23 de Febrero de 1911 por el señor David W. Brown para el señor C. W. Northrop. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

10. INDUSTRIA, de oro de filón, de nuevo descubrimiento, ubicada en Coclé del Norte, Distrito de Donoso, margen izquierda del río San Roque, denunciada el 14 de Marzo de 1911 por el señor Thomas Fraser. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

11. SAN ANTONIO DE COCLE, de oro de veta, abandonada, ubicada en Coclé del Norte, Distrito de Donoso, denunciada el 35 de Agosto de 1911 por el señor Eduardo Icaza para el señor Florencio Harmodio Arosemena.

na. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

12. INTEROCEANICA, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en el río Terrabito, Distrito de Chapo, denunciada el 27 de Septiembre de 1911 por el señor Jerónimo Oleas, para sí y para el señor Enrique R. Tucker. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

13. LA ROSA, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en el río Terrabito, Distrito de Chapo, denunciada el 27 de Septiembre de 1911 por el señor Jerónimo Oleas, para sí y para el señor Enrique R. Tucker. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

14. LA LUZ, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en el río Terrabito, Distrito de Chapo, denunciada el 27 de Septiembre de 1911 por el señor Jerónimo Oleas, para sí y para el señor Enrique R. Tucker. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

15. ACACIA, de oro de veta, de nuevo descubrimiento, ubicada en el río Terrabito, Distrito de Chapo, denunciada el 27 de Septiembre de 1911 por el señor Jerónimo Oleas, para sí y para el señor Enrique R. Tucker. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

16. EL SANTISMO, de oro de filón, de nuevo descubrimiento, situada en el punto llamado "La Despreciada", Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, denunciada por el señor Manuel A. Alguero, para sí y para el señor Richard Macdonald. No han sido devueltos el cartel y el despacho ni ha habido más gestión.

NOTA:

Muchas minas, cuya lista se publicará próximamente, han pronto como se acaben de completar los datos respectivos, han quedado desiertas de conformidad con la Ley 76 de 1904, por no haber sido explotadas.

Panamá, 21 de Agosto de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 10. DEL CIRCUITO.

RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 10. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

(Continuación).

146. De Francisco Calvo (vital). Sin gestión desde Septiembre de 1911.

147. De Manuela de Jesús Cabilero. Sin gestión desde Mayo de 1911.

148. De José Mercedes Berrio. Sin gestión desde Mayo de 1911.

149. De Effie Susan Hankins. Sin gestión desde Mayo de 1910.

150. De Apostolo B. Korozia. Sin gestión desde Noviembre de 1910.

151. De José del C. Hurtado. Sin gestión desde Octubre de 1906.

152. De Isabel Obaldia y de Horacio. Sin gestión desde Julio de 1911.

Continuará.